

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 4 de 2022

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>SIN NÚMERO DE RADICADO.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GILMA BEATRIZ MORENO DE SUS.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AMELIA RUBIO DE RODRIGUEZ.</b>

El ciudadano HECTOR JOSÉ DE ANTONIO URREGO por intermedio de apoderada y en su condición de copropietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42023, predio segregado del de mayor extensión e identificado con la M.I. No. 166-37728, objeto de la medida cautelar de inscripción de la demanda y que fuere ordenada por este Despacho, solicita el levantamiento de la cautela.

Por lo anterior, el Despacho, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 (fol. 007 Exp. Dig.) ordenó la fijación del aviso correspondiente, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el aviso fue fijado en la secretaría del Juzgado el 21 de junio de 2022, por el término de 20 días, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 597, transcurrido dicho término, no se hizo presente interesado alguno en la medida cautelar que se pretende levantar, como se observa del informe secretarial.

Conforme a lo anterior, esta Juzgadora advierte que la medida cautelar de inscripción de la demanda, fue decretada por este Despacho sobre el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-37728 mediante oficio No. 018 del 31 de enero de 1970, como consta en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la M.I. No. 166-42023, predio segregado del de mayor extensión objeto de la cautela, y que desde la inscripción de la medida cautelar en comento, han transcurrido aproximadamente 52 años, lo que evidencia la desidia del proceso y por tanto, el desinterés en la continuidad del mismo, aunado a que el expediente no fue hallado dentro de los archivos de este Juzgado (fol. 001 Exp. Dig.).

En tal virtud, no queda duda al Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y decretar el levantamiento de la medida cautelar como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.

166-42023, predio que fue segregado del predio de mayor extensión e identificado con la M.I. No. 166-37728 que fue objeto de la medida cautelar y que fuere ordenada por este Juzgado mediante oficio 018 del 31 de enero de 1970, y que consta en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición y Libertad del predio segregado del de mayor extensión, dentro del proceso ORDINARIO adelantado por GILMA BEATRIZ MORENO DE SUS en contra de AMELIA RUBIO DE RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, haciéndoles saber que no se tiene conocimiento del número de identificación de las partes.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259eaf5ba5f5b31f856e316b27c4761a39b1a107e1aba78f42a39dd4a6800110**

Documento generado en 04/10/2022 02:04:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**